

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON

8027

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1997

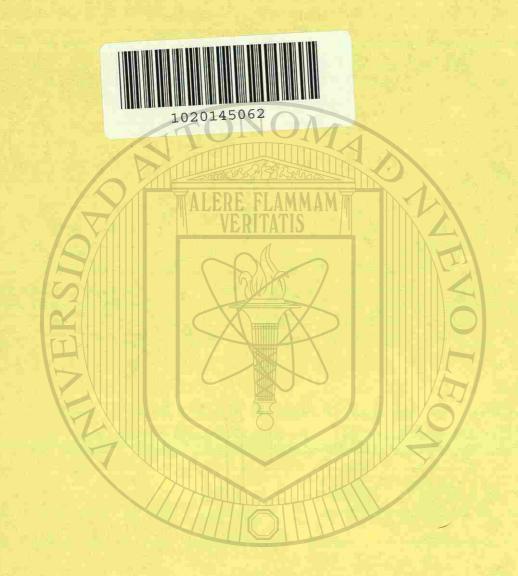
SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE NUEVO LEON



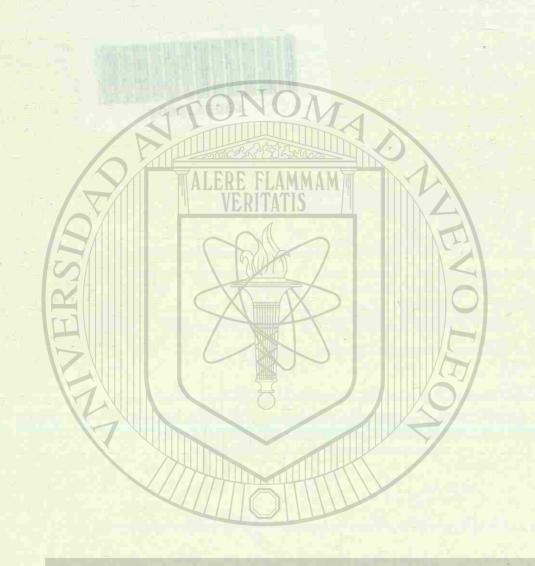






CONTRATO
COLECTIVO
OE TRABAIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNO
DIRECCIÓN GENERA



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON CONTRATO
COLECTIVO
DE TRABAJO

1997

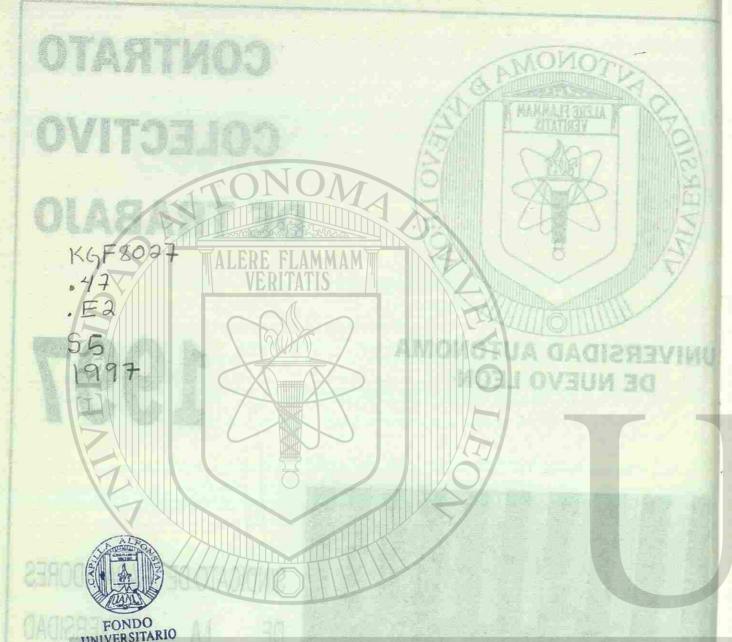


SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE NUEVO LEON





UNIVERSIDAD AUTÓNO

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

# CAPITULO I

en cuanto a las jornadas de trabajo;

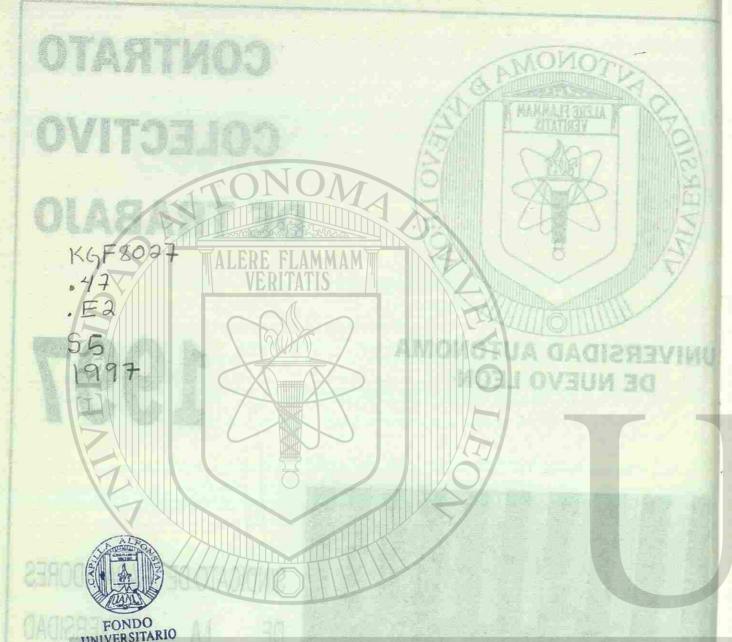
GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.



RT4.



UNIVERSIDAD AUTÓNO

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

# CAPITULO I

en cuanto a las jornadas de trabajo;

GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.



RT4.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Las relaciones laborales entre la Universidad y sus Cláusula 3.trabajadores académicos y administrativos se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.-Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", que funciona como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina y que por la naturaleza del servicio que presta, tiene características particulares en cuanto a las jornadas de trabajo; en ningún caso se dará efecto retroactivo a leyes, acuerdos o reglamentos internos, que menoscaben los derechos o prerrogativas en él establecidos. Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte de los trabajadores a cualquiera de estos conceptos.

El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de Cláusula 5.-Diciembre de 1997; y será revisado anualmente, en los términos de los Artículos 397, 398 Fracción I y 399 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes que son: Por La Universidad: a) Rector;

Cláusula 6.- Las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado

con el cumplimiento o interpretación de este

La Universidad

b) Directores de Facultades y Escuelas, y;

c) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por El Sindicato:

a) Secretario General;

b) Comité Ejecutivo;

c) Comités Directivos Secciónales, y;

d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo. cantidades derivadas de ordenes de compra a creaito, préstamos y

Para la interpretación de las cláusulas de este Cláusula 7.-Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Para fortalecer la interpretación de los conceptos que Cláusula 8.se señalan en las cláusulas de este Contrato, se anexan las definiciones de los mismos, a fin de que formen parte de este instrumento. ed un sarobajadant sol sobot saromanasano

2.19.

Cláusula 9.- Las Partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que está depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 10.- El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11.- La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de la Universidad y al Comité de Asistencia Social del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

Cláusula 12.- El Sindicato tiene el derecho de exclusividad en la contratación del personal administrativo, en consecuencia, todos los trabajadores de base no académicos que

Para fortalecer la unterpretación de los conceptos que

requiera La Universidad, serán propuestos por la Organización Sindical para que puedan ser contratados y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrataciones que haga la Universidad violando esta Cláusula de Admisión. La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la propia Institución y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 13.- La Universidad se obliga a solicitar por escrito al Sindicato, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes, independientemente de su duración, obligándose el Sindicato a proporcionar el personal requerido en un plazo máximo de 72 horas.

ola con el consentintento del trabajador y

Cláusula 14.- La Universidad apoyará al Sindicato en los gastos de mantenimiento del edificio de la sede sindical.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

W. T. M.

PIB

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundando en cada caso su respuesta. VERITATIS

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

#### CAPITULO II

## JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la

semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo. our schilled a laborate tiempo with a laborate tiempo

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos. a la semana, la Universitad pagara el nempo excedente a razon del

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas horas extras, a mas rardar en discontinuas.

que fueron laboradas, así como tambien

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de as administratives, personal prefusional no deceme y de

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundando en cada caso su respuesta. VERITATIS

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

#### CAPITULO II

## JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la

semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo. our schilled a laborate tiempo with a laborate tiempo

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos. a la semana, la Universitad pagara el nempo excedente a razon del

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas horas extras, a mas rardar en discontinuas.

que fueron laboradas, así como tambien

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de as administratives, personal prefusional no deceme y de

Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de

vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Clausala 35 .- Les medres trabajedores distrutaranobermoverles dies

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

notallesentathec printegarangological compo necessarid en el caso de que se

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales

EJ

semano. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que

trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al

trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de

enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

# corresponde to la najadari asnai CAPITULO III la son achaquento

recibitan na salaria doble, independientemente del que

# DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio.

- a) 1º de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo; a chas rog sellded solb selb a cominent name
- d) 1º de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre; moras la area organis distillaravinU
- i) 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- entre de amoral naturiale asl aug and anniosos peus

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital

DE

8

RT4.

semano. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que

trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al

trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de

enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

# corresponde to la najadari asnai CAPITULO III la son achaquento

recibitan na salaria doble, independientemente del que

# DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio.

- a) 1º de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo; a chas rog sellded solb selb a cominent name
- d) 1º de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) 20 de noviembre; moras la area organis distillaravinU
- i) 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- entre de amoral naturiale asl aug and anniosos peus

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital

DE

8

RT4.

Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de

vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

noipalusiaimelese proviogación poipulitiumpo mercianici en el caso de que se

Clausula 38 .- Les madres trebajaderes distrutaréa-liernovénte dies

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales

Lev Federal del Tesbajos rios tebbajedoses de

DE

de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción integra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería. rimas vacaciongies se parathetaline diamentale estation primiero

## CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos, po e annalmente a cu socialista de la descho annalmente a cu socialista

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en: general de los sectores de abantol

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales. Frogrammes man og mail ob orders M. IW 102 Maestro de Medio Tiempo, dividad nainant, 198

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- 203 Vigilante. a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamento;
- Los coordinadores académicos;
- 1) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

12

2-4.

de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción integra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería. rimas vacaciongies se parathetaline diamentale estation primiero

## CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos, po e annalmente a cu socialista de la descho annalmente a cu socialista

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en: general de los sectores de abantol

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales. Frogrammes man og mail ob orders M. IW 102 Maestro de Medio Tiempo, dividad nainant, 198

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- 203 Vigilante. a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamento;
- Los coordinadores académicos;
- 1) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

12

2-4.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

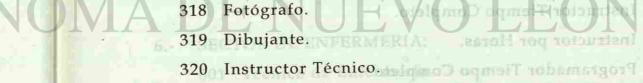
#### 1.- SECTOR DOCENTE:

- 101 Maestro de Tiempo Completo.
- 102 Maestro de Medio Tiempo.
- 103 Maestro por Horas.

#### SECTOR ADMINISTRATIVO:

- 201 Secretaria.
- 202 Almacenista.
- 203 Vigilante.
- 204 Auxiliar de Departamento Administrativo.
- 205 Archivista.
- 206 Capturista.
- 207 Chofer.
- 208 Prefecto.
- 209 Mayordomo.
- 210 Auxiliar de Contabilidad.
- 211 Estadígrafo.
- 212 Jefe de Sección.
- 213 Jefe de Departamento de Intendencia.
- 214 Jefe de Biblioteca.
- 215 Jefe de Laboratorio.
- 216 Encargado de Imprenta.

	217 Jefe de Mantenimiento. AIDMECHET
	521 Medico de Bracacio Tiempo Completos
3	SECTOR TECNICO:
	301 Mecánico.
	302 Soldador.
	303 Técnico Programador.
	304 Técnico Analista.
	305 Técnico Bibliotecario.
	306 Técnico Laboratorista.
	307 Auxiliar de Guardería.
	308 Auxiliar Técnico.
	309 Albañil. Salan Tayanil o'hall a
	310 Carpintero.
	311 Electricista.
	312 Técnico de Imprenta.
	313 Pintor.
	314 Plomero.
	315 Técnico General.
	316 Técnico en Refrigeración.





322 Modelo.

321 Jardinero.

317 Tractorista.

323 Técnico Especializado Area Hospital.

位下山

510 Riblioteca

511 - Carorago

517 Programador por

nvestigadanakinhkusakinoloroda. Eld

ob Kilánisula Sha

remitantimivo del

Err Caldelnianeira

# SECTOR DE INTENDENCIA: 401 Intendente. In the land willies on su empleo salorlo. 402 Mensajero. 403 Peón. 404 Ayudante de Técnico. 303 Tecnica Pr SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE: 501 Personal Profesional No Docente Tiempo Completo. Personal Profesional No Docente Medio Tiempo. 503 Personal Profesional No Docente por Horas. Orientador Tiempo Completo. Orientador Medio Tiempo. Orientador por Horas. sign Carping Analista Tiempo Completo. Diutania Li Analista por Horas. Bibliotecario Tiempo Completo. Bibliotecario por Horas. Laboratorista Tiempo Completo. 512 Laboratorista Medio Tiempo. 513 Laboratorista por Horas. 514 Instructor Tiempo Completo. 515 Instructor por Horas. 516 Programador Tiempo Completo. 517 Programador por Horas. 518 Supervisor Tiempo Completo. 519 Supervisor Medio Tiempo.

- 520 Supervisor por Horas.
  521 Médico de Servicio Tiempo Completo.
  522 Médico de Servicio Medio Tiempo.
  523 Médico de Servicio por Horas.
  524 Instructor Educación Física Tiempo Completo.
  525 Instructor Educación Física Medio Tiempo.
  526 Instructor Educación Física por Horas.
  527 Coordinador Educación Física Tiempo Completo.
  528 Coordinador Educación Física Medio Tiempo.
  529 Coordinador Educación Física por Horas.
  530 Instructor Computación por Horas.
  531 Músico Solista.
  532 Músico Primera Plaza.
  - Investigador de Medio Tiempo.
    Investigador por Horas.
    Ayudante de Investigador de Tiempo Completo.
    Ayudante de Investigador de Medio Tiempo.
    Ayudante de Investigador por Horas.
- 6.- SECTOR DE ENFERMERIA:
  - 601 Técnico de Enfermería.602 Enfermera General.

533 Músico Repetidor.

603 Enfermera General Especializada.

534 Investigador de Tiempo Completo.

604 Licenciada en Enfermería.

red aprilary Libivary decidada

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.
- b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

RTG.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

and of the state o

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá
nombramiento por más de una categoría, ni podrá
laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de
intendencia.

actividades v la satiguedad de los Labajadores, han

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por

DI

RTY

8

alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintidós fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebase los treinta años;

éste criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

#### CAPITULO V

the complete a medic figures.

#### DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente.



RT4.

alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintidós fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebase los treinta años;

éste criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

#### CAPITULO V

the complete a medic figures.

#### DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente.



RT4.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente.

HO WOOD CO TO AS DEWING TO SELECT

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo, tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos, los maestros podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los Maestros por Horas.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas se establece un mínimo inicial de \$ 74.77 a partir del 1º de Enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta Cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico, se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la

p. 4.

Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente.

se utiliza para los trabajadores

TO A SERVED HER BELLEVIE NO

Cláusula 65.- Las Partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los maestros que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por este concepto al personal docente, y no haya recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el Reglamento que al efecto formulen Las Partes, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea

disminuida a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de maestro de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año. La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Al personal docente de tiempo completo que se incorpore a los postgrados de excelencia establecidos por CONACYT, además de la beca que otorga dicha Institución, recibirán su salario como maestro de tiempo completo, conservarán sus derechos de antigüedad y recibirán una beca adicional de acuerdo a las características particulares de cada post-grado, conforme a lo que establece la Cláusula 71.



Las becas de estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar ante el H.

Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación

del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.



17h-

26

#### CAPITULO VI

#### SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 16% (Dieciséis por ciento) el salario de todos sus trabajadores; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 1996.

Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores; en los lugares de su adscripción,

RT4.

dos días hábiles antes de cada quincena, en la inteligencia de que el pago se llevará a cabo bajo el nuevo sistema electrónico.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar el recibo de nómina correspondiente, que se elabora en el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de "Igualdad Salarial", se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

0-1

28

Rih.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses

de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario devengado en el mes de Diciembre en aquellas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año, por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas correspondiente al 100% del 67.5% del salario con un límite máximo de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales de ingreso, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por

cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

Cláusula 85.- Ambas partes se comprometen a constituir legalmente un fondo de ahorro y préstamo para los trabajadores universitarios, en la inteligencia que será voluntaria su participación. Para formalizar el compromiso, las partes constituyeron una sociedad civil denominada Fondo de Caja Universitario S. C., que se regirá bajo normas estatutarias específicas y se reglamentarán los términos para el manejo operativo del Fondo. La Universidad, por su parte se compromete a efectuar una única aportación a cada trabajador de base, por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) que el trabajador tendrá la opción de incrementar, en la inteligencia de que dicha suma se depositará en una Institución Bancaria.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y a aquellos que actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de \$ 60.00 (SESENTA

D

ath- at

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto, y un bono adicional de \$ 65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

- a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapato y un suéter en la temporada de invierno.
- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de \$ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado.
- d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.
- A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que les

corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de

- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de la laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.
  - h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
  - A los instructores, coordinadores y entrenadores de educación física, un uniforme adecuado para su actividad, por semestre.
  - j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital

3032

RTh.

Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

en el Alconessonal adalement de l'appressona d

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

- A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de \$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que impartan, cada vez que éstos sean cambiados o modificados substancialmente.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería

Universitaria, Departamento de Informática y

Librería CONACYT en la compra de libros o artículos; tienen

vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, la Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

En cuanto a la beca de cuotas internas para los hijos de los trabajadores, la Universidad se compromete a eximir de ese pago en sus dependencias, en proporción al aprovechamiento académico del estudiante, para lo cual, de común acuerdo con la representación sindical, se expedirá un reglamento especial.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que, conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

RT4.

34

ath-

Así mismo, la Universidad proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de la Institución, simplificará los trámites y sufragará su costo a las escuelas que los editan.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, personal profesional no docente de tiempo completo y de medio tiempo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario, para tal efecto deberán ampararse con los controles de puntualidad y asistencia que la dependencia lleve.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de \$ 1.00 anual, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también

a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 98.- La Universidad se compromete en este año a construir y acondicionar los comedores que así lo requieran, para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad mantendrá, durante la vigencia del presente contrato, el fondo revolvente de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el cual se constituyó un Fideicomiso de Créditos directos a los trabajadores hasta por \$2,000.00, por persona y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos a bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa-habitación, puedan adquirirla o compren terreno para la edificación de su vivienda. La

solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores hasta cinco días de salario al año, como ajuste de calendario, en la inteligencia que el pago se efectuará por año completo laborado y al concluir éste, es decir, en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Cláusula 102.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos el presente año en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

Independientemente de lo anterior, las partes se comprometen a elaborar, durante la vigencia del presente contrato, un programa propio que permita la adquisición de viviendas para los trabajadores que no tienen casa.

Cláusula 103.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas los siguientes apoyos económicos:

restignished to acquire the control and a lane control and a survey of the control and the con

a) Al 1º de Marzo, la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

b) Al 31 de Julio, la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

c) La cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se destinarán a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores en dos partidas de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el treinta y uno de Octubre y el treinta de Noviembre, respectivamente.

d) La Universidad entregará la cantidad de \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el Fondo del desarrollo del Programa de actividades culturales y artísticas para los hijos de los trabajadores.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad, sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

La cantidad afterior es independients

RTh.

Cláusula 104.- Durante la vigencia del presente Contrato, la Universidad realizará las siguientes mejoras en la

Villa Campestre:

a) Salón de festejos con las características acordadas;

b) Canchas de tenis, con adaptación a volibol y basquetbol;

c) Señalamiento vial adecuado para la localización y ubicación de la Villa Campestre.

Ambas partes elaborarán un programa de labores, a fin de que éste lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

Cláusula 105 .- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general, a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familiares a ese centro de recreo.

Cláusula 106.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio.

El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 107 .- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral.

automóvil. Los gasues correspondicates serán por quenta del

Cláusula 108.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará al trabajador la cantidad de \$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando fallezca el cónyuge o concubina, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como Ayuda en los Gastos de Funeral.

Cláusula 109.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada uno de sus choferes y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 110.- La Universidad pagará integramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su

Rih.

trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de la misma.

Cláusula 111.- La Universidad sufragará los gastos transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción. PESOS DOVEDO MEDINEZANTALACIDADA

Cláusula 112.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se requieran para que los trabajadores estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

Cláusula 113.- Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

Cláusula 114- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad, que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 115.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa-habitación o Los gastos correspondientes serán por cuenta del automóvil. cuatro dias habiles cada uno v con coreidales solicitante. causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en

Cláusula 116.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

auroSindicalo, edempre ou casada oslono dero ale terbajadores dolicitant Cláusula 117 .- La Universidad entrega al Sindicato la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para completar la suma de \$500,000.00 y conforme a sus Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

Cláusula 118.- La Universidad otorgará un fondo de \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las

madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

# CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 119.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 120.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Cláusula 121.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga

derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

pot seis meses a qu'enes tengan trassinalogis satriconsainer soit mas

Cláusula 122.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 123.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 124.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.



madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

# CAPITULO VII PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 119.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 120.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Cláusula 121.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga

derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

pot seis meses a qu'enes tengan trassinalogis satriconsainer soit mas

Cláusula 122.- A los trabajadores que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 123.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los directivos sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 124.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.



Cláusula 125.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

attacimisothenia silica

10 QUESTIVES OF

Cláusula 126.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 127.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 128.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborados y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" en su caso y resolverá sobre su procedencia la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 129.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

medica profesionalla such again and solven

south to say the said antes.

#### CAPITULO VIII

of standard bar walker as thought a well do of the party of the party of

#### SERVICIO MEDICO

Cláusula 130.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador en activo, al trabajador pensionado, a la esposa o concubina y a los hijos del trabajador, hasta los 16 años sin requisito alguno, hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional e indefinidamente si están inhabilitados para trabajar, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y

RTh.

de 1967 de la comica de

Cláusula 125.- La Universidad concede dieciocho licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y;
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

attacimisothenia silica

10 QUESTIVES OF

Cláusula 126.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 127.- Cuando los trabajadores universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 128.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborados y por más de seis meses, hasta un año, a los trabajadores con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" en su caso y resolverá sobre su procedencia la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 129.- En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

medica profesionalla such again and solven

south to say the said antes.

#### CAPITULO VIII

of standard bar walker as thought a well do of the party of the party of

#### SERVICIO MEDICO

Cláusula 130.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador en activo, al trabajador pensionado, a la esposa o concubina y a los hijos del trabajador, hasta los 16 años sin requisito alguno, hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional e indefinidamente si están inhabilitados para trabajar, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y

RTh.

de 1967 de la comica de

farmacéutica que éstos requieran en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Esta prestación se hace extensiva a los padres del trabajador siempre y cuando se demuestre fehacientemente que dependen económicamente de él, conforme a las bases que de común acuerdo establezcan La Universidad y El Sindicato.

Cuando un trabajador en activo o pensionado fallezca, la Universidad seguirá proporcionando los servicios médicos a la cónyuge o concubina y a sus hijos hasta la mayoría de edad.

Cláusula 131.- La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cuando por falta de equipo adecuado o incapacidad física no sea posible atender a los trabajadores o a sus hijos dependientes, el servicio podrá subrogarse a centros hospitalarios y médicos particulares a costa de la Universidad.

La Universidad se obliga a contratar profesionistas en trabajo social, a fin de que la afiliación de los trabajadores a los Servicios Médicos sea resuelta en forma expedita.

Cláusula 132.- La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los Servicios Médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y familiares, a

determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas; y, en general a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

Cláusula 133.- La Universidad proporcionará servicio médico de emergencia a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

Cláusula 134.- La Universidad contratará, con profesionistas locales, los servicios médicos, dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 135- La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Cláusula 136.- De acuerdo con las sugerencias de la Comisión Mixta de Servicios Médicos y las demandas de la población derechohabiente, la Universidad creará un módulo especial para la consulta de otorrinolaringología, ampliará las instalaciones de rehabilitación oral, así como la Clínica de Crecimiento y Desarrollo.

lepartamento, igualmente proporcionara sustitutos o protes,

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

RT4-

Cláusula 137.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico, a habilitar en la Clínica de los Trabajadores un espacio con existencia suficiente del cuadro básico de medicamentos requeridos para la atención de casos de urgencia; en caso de que el medicamento prescrito no se encontrare en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador, obligándose a celebrar los contratos que sean necesarios.

El cuadro básico de medicamentos para atender las necesidades de la población derechohabiente está formulado de acuerdo a la información con que cuenta la Clínica de Trabajadores, pero se revisa continuamente, para lo cual la Universidad considerará la información que pueda ser de utilidad en la determinación de dicho cuadro básico.

Cláusula 138.- La Universidad se obliga a proporcionar alimentación especial a los lactantes que por prescripción del pediatra responsable lo requieran.

Cláusula 139.- La Universidad, a través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores y a sus hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos, lentes, aparatos ortopédicos o auditivos, sin costo alguno, cuando lo requieran o sean necesarios, a juicio de los facultativos de dicho departamento; igualmente proporcionará sustitutos o prótesis al

trabajador que en el desempeño de sus funciones pierda algún ojo, oído, extremidad superior o inferior.

Cláusula 140.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construido con aportaciones de los trabajadores y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 141.- La Universidad se compromete a mejorar sustancialmente y en todos los órdenes, el servicio médico que presta a sus trabajadores y se obliga a aportar los medios económicos que se requieran para este fin y para el cumplimiento de los acuerdos o indicaciones de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste

laurulu 169. Los trabajadores que suiren enterravel

Cláusula 142.- La Universidad seguirá manteniendo el Centro de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria y en Unidad Mederos, que darán atención y servicio de emergencia a los trabajadores y estudiantes de la Institución.

RS4-BIBLIOTECAS

### CAPITULO IX RIESGOS DE TRABAJO

charles night a langua Annala

Cláusula 143.- Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 144.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel.

Cláusula 145.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 146.- Todo trabajador que en el desempeño o con motivo de sus labores sufra alguna lesión o enfermedad, será atendido en los Servicios Médicos de la Universidad o el Hospital Universitario, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

La Universidad se hará cargo de los gastos de traslado, medicamentos, hospitalización y honorarios profesionales, en los

casos en que, en el desempeño de sus labores, le sobrevenga al trabajador un accidente o enfermedad fuera del centro de trabajo.

Cláusula 147.- Las Partes convienen en que el pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional, se efectuará, previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad. Las indemnizaciones se pagarán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 148.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedad de trabajo, tendrán derecho a licencia con disfrute de salario, por el tiempo que dure la incapacidad, previo dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo requisito las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 149.- Los trabajadores que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos, tendrán licencia con goce de sueldo por el tiempo que, de acuerdo con la opinión de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio; transcurrido dicho plazo deberá expedirse el dictamen médico de invalidez que resulte. La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriban los

2º

facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 150.- Las incapacidades por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el período normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que éste proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad; con la salvedad de que los trabajadores incapacitados permanentemente, no tendrán el beneficio de esta cláusula.

Cláusula 151.- En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y si fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

#### CAPITULO X

#### JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 153.- Todo trabajador que cumpla treinta años de servicio, tiene derecho a la Jubilación con el pago de una pensión consistente en el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo.

En el caso de que un trabajador, menor de sesenta y cinco años de edad, cumpla los treinta años de servicio y desee continuar laborando, podrá hacerlo hasta esa edad; por cada año de trabajo después de los treinta, recibirá un dos por ciento más de su sueldo en la pensión de jubilación.

Cláusula 154.- La Universidad jubilará automáticamente, con una pensión consistente en el pago del cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 155.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse, con una pensión consistente en el ochenta por ciento de su salario, aumentándose un dos por ciento la pensión señalada por cada año de servicio que exceda de los veinte.

RTh.

Q14.

facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión Mixta Disciplinaria tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 150.- Las incapacidades por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el período normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería; para que éste proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad; con la salvedad de que los trabajadores incapacitados permanentemente, no tendrán el beneficio de esta cláusula.

Cláusula 151.- En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y si fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

#### CAPITULO X

#### JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 153.- Todo trabajador que cumpla treinta años de servicio, tiene derecho a la Jubilación con el pago de una pensión consistente en el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo.

En el caso de que un trabajador, menor de sesenta y cinco años de edad, cumpla los treinta años de servicio y desee continuar laborando, podrá hacerlo hasta esa edad; por cada año de trabajo después de los treinta, recibirá un dos por ciento más de su sueldo en la pensión de jubilación.

Cláusula 154.- La Universidad jubilará automáticamente, con una pensión consistente en el pago del cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 155.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse, con una pensión consistente en el ochenta por ciento de su salario, aumentándose un dos por ciento la pensión señalada por cada año de servicio que exceda de los veinte.

RTh.

Q14.

Cláusula 156.- La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución. Así mismo otorgará un reconocimiento a los trabajadores con quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

Cláusula 157.- La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores que hayan sido jubilados, de acuerdo a su puesto, todos los beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en este Contrato Colectivo a los trabajadores en activo.

Cláusula 158.- La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al fondo de pensiones, jubilaciones y prestaciones complementarias.

Cláusula 159.- La Universidad se obliga a otorgar a los beneficiarios de los trabajadores en activo o jubilados que fallezcan, una pensión equivalente al sueldo que éste venía percibiendo, conforme a la tabla siguiente:

De 25 a 30 años de servicio, 10 años de pensión.

De 20 a 25 años de servicio, 8 años de pensión.

De 15 a 20 años de servicio, 6 años de pensión.

De 10 a 15 años de servicio, 3 años de pensión.

RTh.

De 5 a 10 años de servicio, el 75% del sueldo que venía disfrutando, pensión que se otorgará por dos años.

La duración de la pensión en ningún caso será prorrogada.

Cláusula 160.- Para efectos de la cláusula anterior, se consideran beneficiarios de la pensión, en orden excluyente, las siguientes personas:

- a) La viuda, el esposo de la trabajadora fallecida cuando se encuentre total y permanentemente incapacitado para laborar y los hijos menores o incapacitados que sobrevivan.
- b) La mujer con quien el trabajador fallecido vivió como si fuera su marido durante los cinco años inmediatos a su muerte, o con la que procreó hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, previa declaración de la autoridad competente.
- c) Los padres del trabajador soltero que fallezca, que dependan económicamente de él y estén integrados al núcleo familiar, lo que deberá demostrarse en forma fehaciente; hasta el 50% de las pensiones.

En caso de fallecimiento de la cónyuge supérstite o concubina, o el cónyuge incapacitado, la pensión se hará extensiva a partes iguales entre los hijos menores de edad o incapacitados que hubieren procreado el trabajador o trabajadora fallecido, y se entregará por conducto de su tutor o persona que ejerza la patria potestad, durante

DE

56

RTh.

el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

Cláusula 161 .- Si no existieren viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a).- Que dependan económicamente del trabajador.
- b).- Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador.
- c).- Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la

Institución como derechohabientes

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

Cláusula 162.- Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

CAPITULO XI

#### CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 163.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

Cláusula 164.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Rih

el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

Cláusula 161 .- Si no existieren viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a).- Que dependan económicamente del trabajador.
- b).- Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador.
- c).- Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la

Institución como derechohabientes

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

Cláusula 162.- Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

CAPITULO XI

#### CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 163.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores, conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

Cláusula 164.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Rih

Cláusula 165.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Organos Competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimiento del personal académico y profesional no docente; y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores de los sectores docente y profesional.

Cláusula 166.- La Comisión Mixta de Capacitación y
Adiestramiento, fijará el procedimiento conforme al
cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores de nuevo ingreso en
la Universidad, de los sectores de intendencia, técnico y
administrativo.

Cláusula 167.- Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, Las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

Cláusula 168.- Los trabajadores que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

RT4.

Clausula 178- La Comisión Mixta de Escalaión, para fundar

Cláusula 169.- La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 170.- En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

Cláusula 171.- Los trabajadores capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 172.- Cuando un trabajador reciba cursos de capacitación extrauniversitarios, La Universidad mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

Cláusula 173.- Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de la Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

RTh.

Mixta de Escalatón, po

### CAPITULO XII

Clausuia 165.º La Comissión Mirra de Capacitación y Adjestramiento

#### DEL ESCALAFON

Cláusula 174.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 175.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 176.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

of Character 172 - Guando at

Cláusula 177.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico; deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 178- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 179.- Las partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia e salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

#### CAPITULO XIII

#### **COMISIONES MIXTAS**

Dirección del Sindicato, respectivamento y funcialidad del Reserdo a

Cláusula 180.- Las Partes convienen en integrar las siguientes

Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones
  Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.
- h) De Seguridad e Higiene;

pih-

× J 73)

ach.

### CAPITULO XII

Clausuia 165.º La Comissión Mirra de Capacitación y Adjestramiento

#### DEL ESCALAFON

Cláusula 174.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 175.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 176.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

of Character 172 - Guando at

Cláusula 177.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico; deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 178- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 179.- Las partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia e salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

#### CAPITULO XIII

#### **COMISIONES MIXTAS**

Dirección del Sindicato, respectivamento y funcialidad del Reserdo a

Cláusula 180.- Las Partes convienen en integrar las siguientes

Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones
  Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.
- h) De Seguridad e Higiene;

pih-

× J 73)

ach.

- i) De Capacitación y Adiestramiento;
- j) De Escalafón;
- k) Reglamento Interior de Trabajo;
- I) De Tabulador General de Puestos y Salarios, y;
- m) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente

Cláusula 181.- Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la Cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, designados por el Rector y los Organos de Dirección del Sindicato, respectivamente, y funcionarán de acuerdo a las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos que redactarán La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 182.- La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 183- La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en la Universidad, a ocupar una vacante o puestos de nueva creación, y resolverá apoyándose en los resultados y antecedente; queda exceptuado de esta calificación el personal docente, cuyo ingreso está regulado por el Reglamento respectivo.

Cláusula 184- La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 185- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 186.- La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensa, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 187.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector.

an recordates secondadeixel artices arios speranque ise sproporcional unas mejor

La representación sindical será por sectores.

ath

RT4-

Cláusula 188.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 189.- La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por muerte del trabajador, y las jubilaciones de los trabajadores; redactará el Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Pensiones por Incapacidad o Muerte del Trabajador; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 190.- La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los Trabajadores, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 191.- La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y
Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de
revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la
prestación de los servicios médicos; tomará en cuenta las sugerencias
del Sindicato, hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los
recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor

atención médica a los trabajadores y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 192.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad y los trabajadores.

Cláusula 193.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, pondrán especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 194.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 195.- La Comisión Mixta de Capacitación y
Adiestramiento, formulará los planes y programas de
capacitación y adiestramiento para los trabajadores de intendencia,

P

Rih.

de Trabaic

técnicos y administrativos, y promoverá ante los órganos competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 196.- La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes, y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores.

Cláusula 197.- La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, revisará y actualizará el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 198.- La Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios procederá a hacer el análisis, descripción, evaluación y clasificación de los trabajadores conforme al espíritu de la Ley Federal del Trabajo, las cláusulas de este Contrato y los usos y costumbres en la Universidad.

Cláusula 199.- Todos los acuerdos y decisiones que tomen las

Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio

para ambas partes, previa sanción de los representantes legales de la Universidad y el Sindicato.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Expresan Las Partes que este documento comprende las cláusulas del Contrato Colectivo vigente durante 1996 y las condiciones pactadas para el presente año, por lo cual se comprometen a registrarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Forma parte integrante de este documento el Tabulador General de Puestos y Salarios formulado por La Universidad y El Sindicato y la definición de los conceptos que se utilizan en este Contrato y el lenguaje laboral, que se anexan al presente instrumento, para que sean registrados en los términos del artículo anterior.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

TUBIL ACTOMES Y REMSTONES

POR "LA UNIVERSIDAD" EL RECTOR POR EL SINDICATO"
EL SECRETARIO GENERAL

CASA

DR. REYES S. TAMEZ GUERRA ARQ. ISAIAS BALDERAS CANDANOSA

### competentes de la Uni INDICE GENERA Limit de cababiaratique

Paramapires parteen previous ancient de los centros mies legales de la cristante de la contractica del contractica del contractica de la c

de superaco		endomite a normalizacian de compensarios	2 14 ASK
personal ac	V.	O No. 1 de Paris de Presion de Pr	Pág.
CAPITULO	1	GENERALIDADES	1211219
CAPITULO	II	JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO	III	DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	9
CAPITULO	IV	CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	12 <sub>01</sub> A
CAPITULO	V	DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	21
CAPITULO	VI	SALARIOS Y PRESTACIONES	28
CAPITULO	VII	PERMISOS Y LICENCIAS	a44 roq
CAPITULO	VIII	SERVICIO MEDICO	47
CAPITULO	IX	RIESGOS DE TRABAJO	52
CAPITULO	X	JUBILACIONES Y PENSIONES	55
CAPITULO	XI	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	59 1

SECTOR ADMINISTRATI

CLASIFICACION DEL ST.CTON. ATTRIBUCO REQUESTO MOUMO DE A

TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA U.A.N.L.

QUE RIGE A PARTIR DEL 10. ENERO 1997

OMA DE NUEVO LEÓN

TRANSITORIOS

CAPITULO XII DEL ESCALAFON

CAPITULO XIII COMISIONES MIXTAS

"CACESTIVIVIA I" 1691

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

### competentes de la Uni INDICE GENERA Limit de cababiaratique

Paramapires parteen previous ancient de los centros mies legales de la cristante de la contractica del contractica del contractica de la c

de superaco		endomite a normalizacian de compensarios	2 14 ASK
personal ac	V.	O No. 1 de Paris de Presion de Pr	Pág.
CAPITULO	1	GENERALIDADES	1211219
CAPITULO	II	JORNADAS DE TRABAJO	6
CAPITULO	III	DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES	9
CAPITULO	IV	CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES	12 <sub>01</sub> A
CAPITULO	V	DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS	21
CAPITULO	VI	SALARIOS Y PRESTACIONES	28
CAPITULO	VII	PERMISOS Y LICENCIAS	a44 roq
CAPITULO	VIII	SERVICIO MEDICO	47
CAPITULO	IX	RIESGOS DE TRABAJO	52
CAPITULO	X	JUBILACIONES Y PENSIONES	55
CAPITULO	XI	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	59 1

SECTOR ADMINISTRATI

CLASIFICACION DEL ST.CTON. ATTRIBUCO REQUESTO MOUMO DE A

TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA U.A.N.L.

QUE RIGE A PARTIR DEL 10. ENERO 1997

OMA DE NUEVO LEÓN

TRANSITORIOS

CAPITULO XII DEL ESCALAFON

CAPITULO XIII COMISIONES MIXTAS

"CACESTIVIVIA I" 1691

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CLASIFICACION DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

PUES	ALERE FLAMMAM VERITATIS	TABULADOR
101	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO	15
102	MAESTRO DE MEDIO TIEMPO	16
103	MAESTRO POR HORAS	17
F		

#### SECTOR ADMINISTRATIVO

	HOUATIBAT		
CLAS	IFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO	(REQUISITO MINIMO DE ESTI	JDIOS)
PUES'	ro:	TABULADOR	202
TODE		TECHNO PERSONALISTA TROUGOSNALISTA	EGE
	The state of the s	OMADINOLINE COMPET	385
201	SECRETARIA	TECHCO LABORATORISTA	300
202	ALMACENISTA	ARKELIAR DE CUARDENTA	
203	VIGILANTE	WOXILLAR TECHNOO	300
204	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRAT	11VU	Sec
205	ARCHIVISTA	CARDINICRO	
206	CAPTURISTA	ELECTRICISTA CONTROL	775
207	CHOFER	TECNICO DE INTERCECTA	335
208	PREFECTO	PINTOR	313
209	MAYORDOMO		
210	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	TECNICO GENERAL	215
211	ESTADIGRAFO	TRUNCO EN REPERCEMENTA	316
212	JEFE DE SECCION	TRACTURISTA	TIL
213	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA	FOTOGRAYO	
214	JEFE DE BIBLIOTECA	OTRIBLANTS	PIL
215	JEFE DE LABORATORIO	INSTRUCTION TROUGHTS	320
216	ENCARGADO DE IMPRENTA	JAMMAR TO THE TAXABLE PROPERTY OF THE PARTY	
217	JEFE DE MANTENIMIENTO	0.130010	SSE

UNIVERSIDAD AUTÓNO MA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

274.

CLASEFICACION DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

#### SECTOR TECNICO

CLAS	SIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO	(REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)
PUES	STO:	TABULADOR OTORS AND MUTTACHERA ID
301 302	MECANICO ALERE FLAMMAM VERITATIS	TAIS LAMOR
303	TECNICO PROGRAMADOR	(0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0)
304	TECNICO ANALISTA	
305	TECNICO BIBLIOTECARIO	WISKUMED IS 100
306	TECNICO LABORATORISTA	TOTAL TANK TA TOTAL
307	AUXILIAR DE GUARDERIA	203 VIGILANIE
308	AUXILIAR TECNICO	TO AUXILIANDE DOP SANATENDA
309	ALBAÑIL	20S ARCHIVISTA
310	CARPINTERO	206 CARRIERSTA
311	ELECTRICISTA	THE CHANGE THE
312	TECNICO DE IMPRENTA	208 283122620-
313 314	PINTOR PLOMERO	TOP MELYORDOMIO
315	TECNICO GENERAL	O10 STATTER DE COX (VIX 1414)
316	TECNICO EN REFRIGERACION	ZII- ESTADIGRAMO -
317	TRACTORISTA	COLONIA BANGEON
318	FOTOGRAFO	214 SHEE DE REPLOTEKA
319	DIBUJANTE	315 M FE DE LAROSASYBUD
320	INSTRUCTOR TECNICO	216 SWCARCADD DE DARRENTS
321	JARDINERO	OTWENTED IN STREET IN

322

MODELO

#### SECTOR INTENDENCIA

CLASIFICACION DEL SECTOR: 1 BASICO

(REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

**TABULADOR** PUESTO: PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE PERSONAL PROFESSIONAL NO DOCKNIS PON BOUNDOAT LAND INTENDENTE TEMPO CONTRACTO OCIATA CICIE ROCATAMINO ORIENTADOR POR HORAS ANALISTA TIEMPO COMPLETOTIONO OPINITATELLAKA MENSAJERO 800 ANALISTA POR HORAS SURLIGHECARD THEMPORED TO THE ATTENDED TO THE RIBLIOTECATION POR NORAS OTHERS OF MAINTENANCE AND ARREST OFFICE ARREST OFFICE AND ARROST OFFICE AND A LABORATORIS CA POR HOPE STRANDA OVIMENTA ATRIBUTARORAL ANSTRUCTOR TEMPO COMPRESSION APPROPRIATE OF A PROPRIATE OF A PROPR 513 LARORATORISMA POR HORAS AYUDANTE DE TECNICO INSTRUCTOR TOR HORAS II ASHOR ROT ROOM ROOM PROGRAMADOR POR HORAS OF MAILT OF MINISORVARIA SEPTEMBOR THEMPO COMMENC ZANON ROTHOGRANDON 815 MENTO DE SERVICIO TILMINA SE DE MUNTO DICENTI DE VERRITE. MEDICO VE SERVICIO MEDIO I MEDI SECHE POTROZIVARIUS

MEDICO DE SELANCIONE PAROS ON METER OFFICIALISMO ODICINA

INSTRUCTOR EDUCACION PRACTICATION OF THE STRUCTURE OF THE

IN STRUCTURE DUCKE TO SAFETY OF THE SAFETY OF

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

INVESTIGADOR FOR BORAS
AVUBANTE DE INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO
AVUBANTE DE INVESTIGADOR MEDIO TRIAGO

470

#### SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

O DE ESTUDIO	ON DEL SECTOR: 1 BAYCO	CLASIFICACI
CLAVE:	PUESTO	TABULADOR
	TALEDE PLANUANT	
501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	PHESTO
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	4
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	10
504	ODIENTADOR TIEMPO COMPLETO	3
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	METERN 4-rot
506	ORIENTADOR POR HORAS	10
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	3
508	ANALISTA POR HORAS	10 <sup>201</sup>
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	3
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	10
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	7 CASS 3 EUD
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	4
513	LABORATORISTA POR HORAS	10
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	3 -00
515	INSTRUCTOR POR HORAS	10
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	3
517	PROGRAMADOR POR HORAS	10
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	3
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	4
520	SUPERVISOR POR HORS	10
521	MEDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	3
522	MEDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	4
523	MEDICO DE SERVICIO POR HORAS	10
524	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	3
525	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	4
526	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA POR HORAS	10
527	COORDINADOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	3
528	COORDINADOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	4
529	COORDINADOR EDUCACION FISICA POR HORAS	10 //
530	INSTRUCTOR COMPUTACION POR HORAS	10
531	MUSICO SOLISTA	12
532	MUSICO PRIMERA PLAZA	13
533	MUSICO REPETIDOR	14
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	
536	INVESTIGADOR POR HORAS	10
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4

AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS

#### SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACION DEL SECTOR: 3 SIN LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)

CI	LAVE	PUESTO:	TABULADOR
UDIOS)	EST	DEL SECTOR: 2 TECNICO GREQUISITO MINIMO I	CLASUTICACION
	501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	2646.74 7
	502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	2708.68 :018EU9
- 25.553	503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	11
	504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	7 m
	505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	31130.70 <b>8</b>
	506	ORIENTADOR POR HORAS	11
	507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	2963.90. 7
	508	ANALISTA POR HORAS	1978.35 11
IDIOST	509		CLASHICACION
	510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	11
	511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	3111.35 7
SIOO	512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	3191.01 2OT 8 HUM
	513	LABORATORISTA POR HORAS	11
	514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	3258,497,17
	515	INSTRUCTOR POR HORAS	
	516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	11 THE PART OF THE
	517	PROGRAMADOR POR HORAS	3412.59 11
	518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	149236 8
	519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	
	520	SUPERVISOR POR HORAS	7
.(201C)	521	MEDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	8
12	522	MEDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO MEDICO DE SERVICIO POR HORAS	11
	523	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	ay Jang
2100	524	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	3836.51 302 8
	525 526	INSTRUCTOR EDUCACION FISICA POR HORAS	toronic 11
	527	COORDINADOR EDUCACION FISICA TIEMPO COMPLETO	T 193
	528	COORDINADOR EDUCACION FISICA MEDIO TIEMPO	8
	529	COORDINADOR EDUCACION FISICA POR HORAS	11
	530	INSTRUCTOR COMPUTACION POR HORAS	11
	534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	7
	535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4202.41 8
	536	INVESTIGADOR POR HORAS	R11
	537	AVUDANTE DE INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO	1406.10
	538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE MEDIO TIEMPO	4:412.05 -13 8 4
	539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	43000-200
/	)-	STOLIULECAS	
K			4112.91
	_ , 1	Tarri M. 20	4320.14

4936.95

RT4.

1

Rth.

SECTOR PERSONAL PROFESTONAL NO BOCENTE

SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE		TABULADOR 3	
SECTOR ENFERMERIA		AKON DK ARTIGUEDAD	
CLASHICACION DEL SECTOR 3 SIN LICENCIATRELLO MENINO DE ESTUDIOS)	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
CLAVE TABULABOR			
CLASIFICACION DEL SECTOR: 2 TECNICO (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)	04.55E1997		2646.74
ST FEBRUARION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	***************************************		2708.60
PUESTO: TABULADOR	1996		2771.91
601 TECNICO EN ENFERMERIA 5	1995	2	
	1994	3	2836.70
SUZ ARRABITA KAMPA CINTER OF THE CONTROL OF THE CON	1993		2903.00
THE TANK AND THE PROPERTY OF T	1992	5	2970.85
CLASIFICACION DEL SECTOR: 3 SIN LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)	1991	6	3040.29
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	1990	7	3111.35
PUESTO: TABULADOR	1989	8	3184,07
INSTRUCTO TO THE PROPERTY OF A STRUCT AND THE STRUC	1988	9	3258.49
602 ENFERMERA GENERAL FEDECIALIZADA	1987	01 10	3334.65
603 ENFERMERA GENERAL ESPECIALIZADA  9	1986	11	3412.59
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	1985	12	3492,36
STE SUPERVISOR POR HIGES CHARLES OF THE CONTROL OF	1984	13	3573.99
CLASIFICACION DEL SECTOR 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS)	1983	14	3657.53
MERICO DE SERVICIO POR DE LA CONTRACTOR	1982	ZŁ 15	3743.02
PUESTO: TABULADOR	10.2101981	16	3830.51
ATE METERS DE STEVENS MARSSON AGEST PARTICIPATION OF THE STATE OF THE	1980	17	3920.04
604 LICENCIADO EN ENFERMERIA 3	1979	61 18	4011.67
THE THE PROPERTY OF SOLVEN AND THE S	1978	19 19	4105.44
	1977	20	4201,40
THE SECOND THE PROPERTY OF THE	1976	21	4299.60
Mr INVESTIGATION POR HORAS THE STATE OF THE	1975	22	4400.10 (R)
MUSICO PRIMI MORGINIZI MUNDORORI SI TINAUTYA 158	1974	23	4502.95
THE TOTAL PROPERTY OF THE PARTY	DE 1973 RI	IOTE2 AC	4608.20
535 NY STEP STEP STEP STEP STEP STEP STEP STEP	DE 1972	IUI EX AS	4715.91
AND INVESTIGADOR FOR HORAS  EST. AVEDANTE DE DIVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO  AND		26	4826.14
538 A YUDANIE DE DEVENIGADOR BEGOLO THARU	271	27	4938.95
539 AYODANIE DE DOVESTIGABOR POR BORAS 10	1970	28	5054.39
WATER TO THE PARTY OF THE PARTY			5152.53
ALT h	1900	- Jan 340	5293.43
	1967	30	5293.43
	076		

	TABULADOR 4			TABULADOR 5	
WEGHA INCIDEGO	AÑOS DE ANTICUEDAD	SUELDO MENSUAL	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	ALMAN	FECUA DIGRESO		SELECTION
	NOM		304.44.		
CLAUFICHTE	(REQUE		1997	0	1418.34
1997	R CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	1323.40	1996	1	1451.49
1996 ALERE	FLAMMAM	1354.33	1995	2	1485.42
1995	RITATIS 2 2	1385.99	1994	3	1520.14
1994	3	1418,39	1993	4	1555.67
1993	4	1451,54	1992	5	1592.03
1992	5	1485.47	1991	6	1629.24
1991		1520.19	1990	7	1667.32
1990	7	1555.72	1989	8	1706.29
1989	8	1592.08	1988	9	1746.17
1988	9	1629.29	1987	10	1786.98
1987	10	1667.37	1986	11	1828.75
1986		1706.34	1985	12	1871.50
1985	12	1746.22	1984	13	1915.24
1984	13	1787.04	1983	14.	1960.01
1983	14	1828.81	1082	15	2005.82
1982	15	1871.56	1981	16	2052.70
1981	16	1915.31	1980	17	2100.68
1980	17	1960.08	1979	18	2149.78
(4) Ade 1 1979 Lat 1 1 1 2 2	18 ENTER 18	2005.89	1978	19	2200.03
1978		2052,78	1977	7 Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z	2251.45
1977	20	2100.76	1976		2304.08
1976	21	2149.86	1975	22	2357.94
01.0m.1975	22	2200.11	1974	23	2413.05
1974	23	2251.54	1973	24	2469,45
05.8U 1973	24	2304.17	1972	25 🛆	2527.17
1972	25	2358.03	1971	26	2586.24
1971	26	2413.15	1970	27	2646.69
1970	27	2469.55	1969	28	2708.55
1969	gs 28	2527.27	1968	29	2771.86
1968	29	2586.34	1967	30	2836.65
1967	30	2646.79	274.	- 30 - 30	3577,08 8 77
at h		2.7 %	A STATE OF THE STA		

TABULADOR 6

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997		962.38	A STATE OF THE REAL PROPERTY.		
1996	MOTOR AND SALMINGS	984.87	1997	0	1588.53
1995 AL	ERE FLAMMAM	1007.89	1996	1	1625.66
1994	VERITATIS 1	1031.45	1995	2	1663.66
		1055.56	1994	3	1702.55
1993	5	1080.23	1993		1742.35
1992		1105.48	1992	5	1783.08
1991		1131.32	1991	6	1824.76
1990	8	1157.76	1990	Ÿ _7	1867.41
1989	o o	1184.82	1989	3 8	1911.06
1988	10	1212.51	1988	9	1955.73
1987		1240.85	1987	9I 10	2001.44
1986	11 12	1269.85	1986	2.11	2048.22
1985		1299.53	1985	12	2096.09
1984	13	1329.91	1984	13	2145,08
1983	14	1361.00	1983	14	2195,22
1982	15	1392.81	1982	15	2246.53
1981 1980	16 17	1425.37	1981	16	2299.04
51.40.70		1458.69	1980	17	2352.78
1979	18	1492.79	1979	18	2407.77
1978		1527.68	1978	19	2464.05
1977	LKS II20 AD		1977	20	2521.64
1976	21	1563.39 1599.93	1976	21	2580.58
1975 1974	22	1637.33	1975	22	2640.90
		1675.60 D A	1974	10 TT 23	2702.63
1973	R H (24 () N	GE1714.77 EKA	1973	24 A S	2765.80
1972	25		1972	25	2830.45
1971	26	1754.85	1971	26	2896.61
1970	27	1795.87	1970	27	2964.32
1969	28	1837.85	1969	28	3033.61
1968	29	1880.81 1924.77	1968	29	3104.52
مة لم	30	1924.77	1967	30	3177.08
E 1 18			RT4.		24.20

### TABULADOR 8

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	TO THE PARTY OF TH	794.29	1997	0	1847.94
1996 AL	DE ELAMMANT	812.86	1996	1	1891.13
1995	VERITATIS 2	831.86	1995	2	1935.33
1994	3	851.30	1994	3	1980,57
1994		871.20	1993	4	2026.86
1992	5	891.56	1992	5	2074.24
1991	6	912.40	1991	6	2122.72
1990	7	933.73	1990	7	2172.34
1989	8	955.55	1989	8	2223.12
1988		977,88	1988	9	2275.08
1987	10	1000.74	1987	10	2328.26
1986	11	1024.13	1986	ii	2382.68
1985	12	1048.07	1985	12	2438.37
1984	13	1072.57	1984	13	2495.36
1983	14	1097.64	1983	14	2553.69
1000	15	1123.30	1982	15	2613.38
1982	16	1149.56	1981	16	2674.46
1000	17	1176.43	1980	17	2736.97
1980	18	1203.93	1979	18	2800.94
1979		1232.07	1978	19 1	2866.41
1978	RSH#AD	1260.87	1977	20	2933,41
1977		1290.34	1976	21	3001.98
1976	21	1320.50	1975	22	3072.15
1975	22	1351.37	1974	23	3143.96
1974	RFC(24)	1382.96 RAI	1973	IOTE (24 A C	3217.45
1973		1415,29	1972		3292.65
1972	25	1448.37	1971	26	3369.61
1971	26	1482.22	1970	27	3448.37
1970	27	1516.87	1969	28	3528.97
1969	28	1552.33	1968	29	3611.46
1968	29	1588.61	1967	30	3695.87
2. h-	30	A R.A	RTh-		W. Tar
10.					

FECHA INGRESO AÑOS DE ANTIGUEDAD U.A.N.L.	SUELDO MENSUAL	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
ATONO/A		1997	0 0	39.71
1997	66.20	1996	1	40.64
1996 ALERE FLAMMAM 1	67.75	00.071005	2	41.59
1995 VERITATIS 2	69.33	1994	3	42.56
1994	70,95	1993	4	43,55
1993	72.61	1992	5	44.57
1992	74.31	17,300,1	6	45.61
1991	76.05	1990	7	46.68
1990 7	77.83	1989	8	47.77
1989	79.65	1988	9	48.89
1988	81.51	1987	10	50.03
1987	83.42	1986	11	51.20
1986	85.37	1985	12	52.40
1985	87.37	1984	13	53.62
1984	89.41	1983	14	54.87
1983	91.50	1982	15	56.15
1982	93.64	1981	16	57.46
1981	95.83	1980	17	58.80
1980 17	98.07	1979	18	60.17
1979	100.36	00 年79978	19	61.58
1978 / ED CT 19 / 19	102.71	1978	H	63.02
LINE EKSINDER	105,11	MA 1977		64,49
(R.10)(L.10)	107.57	1976	22	66.00 R
3973.35	110.08	1975	23	67.54
組制は 1973 - EE 177 - ア	112.65	1974	327 23	69.12
		1973 R 1973	IOTE AS	70.74
ALBERT TO THE TOTAL OF THE PARTY OF THE PART	115.28	1972	IUIL & AS	72.39
13.03.61	120.73	1971	26	74.08
1971 26	123.55	1970	27 28	
1970 27	126.44	1969		75.81
1969	129.40	1968	29	77.58
1968 29	132.42	0.Th 1967	30	79.39
1967 30	132.42			4

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
	NOM				
1997	0	2269.28	1997	0	2117.99
1996	TOPAN STANDER	2322.32	1996		2167,50
1995 MALE	RE FLAMMAM 72	2376.60	1995	2	2218.16
1994	VERITATIS 3	2432.15	1994	3	2270.01
1993	4	2489.00	1993	4	2323.07
1992	5	2547.18	1992	3.5	2377.37
1991	6 =	2606.72	1991	6	2432.94
1990	7	2667.65	1990		2489.81
1989	8	2730.00	1989	8	2548.01
1988	9	2793.81	1988	9	2607.57
1987	10	2859.11	1987	01 10	2668.52
1986		2925.94	1986	1111	2730.89
1985	12	2994.33	1985	12	2794.72
1984	13	3064.32	1984	<b>413</b>	2860.04
1983	14	3135.95	1983	14	2926.89
1982	15	3209.25	1982	15	2995.30
1981	16	3284.26	1981	16	3065.31
1980	17	3361.03	1980	17	3136.96
1979	18 7	3439.59	1979	18	3210.28
1978	19	3519.99	1978	19	3285.32
1977	DCIT20 AD	<b>1 3602.27</b>	1977	7 20	3362.11
A 13.00		3686.47	1976	21	3440.70
1976	22	3772.64	1975	22	3521,12
1974	23	3860.82	1974	23	3603.42
	24	3951.06	1973	24	3687,65
1973	RFC 25	G F 4043.41 R A I	1972		3773.84
1971	26	4137.92	1971	26	3862.05
1970	27	4234.64	1970	27	3952.32
1969	28	4333.62	1969	28	4044.70
1968	29	4434.91	1968	29	4139.24
1967	30	4538.57	1967	30	4235.99
	100 100	TARE MILETON	QTh.		Q17.00
RTh. 1967					C

### TABULADOR 15 MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL	FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
	ONOIA		The state of the s		
1997	0	1891.04	1997	0	2989.39
1996	STONE ASSILAND	1935.24	1996	1	3059.26
1995	I FDF FLAMMA2	1980.47	1995	2	3130.77
1994	VERITATIS 3	2026.76	1994	3	3203,95
1993	4	2074.13	1993	4*	3278.84
1992	5	2122.61	1992	5	3355.48
1991	/ /6	2172.22	1991	6	3433,91
1990	7	2222.99	1990	7 10 1	3514.17
1989	8	2274.95	1989	8 11 11 11 11 11	3596.31
1988	/9	2328.12	1988	9	3680.37
1987	10	2382.54	1987	0.10	3766.39
1986	11	2438.23	1986	1111	3854.43
1985	12	2495.22	1985	12	3944.52
1984	13	2553.54	1984	13	4036.72
1983	14	2613.23	1983	14	4131.07
1982	15	2674.31	1982	15	4227.63
1981	16	2736.82	1981	16	4326.45
1980	17	2800.79	1980	17	4427.58
1979	18,	2866.26	1979	18	4531.07
1978	19	2933.26	1978	19	4636.98
1977		3001.82	1977	20	4745.36
1976		3071.98	1976	21	4856.28
1975	22	3143.78	1975	\$\$ 22	4969,79
1974	23	3217.26	1974	23	5085.95
1973	24	3292.46	1973	24	5204.83
18 4 1972	R H ( 25 1 ( ) N	3369.42	1972	OTR 25 AS	5326.49
20.5.1971	26	3448.18	1971	26	5450.99
1970	27	3528,78	1970	27	5578.40
1969	28	3611.26	1969	28	5708.79
1968	29	3695.67	1968	29	5842.23
1967	30	3782.05	1967	30	5978.79
QT4			Rily.		*2.70
ar i v			Maria Ing Carlot Control of the Cont		

### TABULADOR 16 MAESTRO DE MEDIO TIEMPO

FECHA INGRESO U.A.N.L.	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
1997	INOM	1494.73
1996	NOTOR PERSONNELL	1529.67
1995	FRE FLAMMAM2	1565.42
1994	VERITATIS 3	1602.01
1993	4	1639.46
1992	5	1677.78
1991	6	1717.00
1990	7	1757.13
1989	8	1798.20
1988	9	1840.23
1987	0110	1883.24
1986		1927.26
1985	12	1972.31
1984	13	2018.41
1983	14	2065.59
1982	15	2113.87
1981	16	2163,28
1980	17	2213.84
1979	18 mg	2265.59
1978	19	2318.55
1977	TDCII <sup>20</sup> AD	2372.74
1976		2428,20
48 × 1975	± 22	2484.96
1974	23	2543.04
1973	DECCIÓNI	2602.48
1972	REC <sup>25</sup> ION	2663,31 H
1971	26	2725.56
1970	27	2789.27
1969	28	2854.47
1968	29	2921.19 2989.47

### TABULADOR 17 MAESTRO POR HORAS

FECHA INGRESO	AÑOS DE ANTIGUEDAD	SUELDO MENSUAL
U.A.N.L.		
	ul el centro de trabajo, co donde se p	74.77
1997	o aceta acust qua perciba al trabajado	
1996		78.31
		80.14
opreisjou, 1994	3	82.01
1993 SMCAS- 1222 (1982) 1983	eroranda e foa mala kalunas y a fan	83.93
1992	ncia de la Maivertallul	85.89
1991	6	
1 20 0 0 0 0 0 0 0	RESTRAMIENTO: La capacitaci	
	palis un presto de murgain saparis njador para portergionni el trabalo i	
1988		
1987	mi vación de pue 10 a de base listad	94.20
1986	11	96.40
1985	is to be reaction do his contescutants	98.65
1984	lar polición a las lientermicados	que sanjan de la
Comisco 1983 orresponda	y an declarity has 14 anchestr distrib	Tantaria per 103.32
1982	instrumento calcler do entre la Un	105.73
1981	instrumento 16 de entre la Un	100.20
1980	17	110,73
1979	les Escucias Predictions , Page	hardas hari 113.32 Hoand
1978	Mounta Genelle 19 Contros y D	115.97
1977	20	118.68
1976	Son woulder in 21 a los que los	121.45
1975	Act to Lay yet prog 22 Constitute	1 124.29
1974	23	127.20
1973	24	130.17
1972	OTT (25 A C	133.21
1971	26	136.32
1970	27	139.51
1969	28	142,77
1968	29	146.11
1967	30	149.53

OLT (1-

RTH.

#### DEFINICIONES:

ADSCRIPCION: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

ANTIGÜEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

**BECAS:** Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

CATEGORIA: Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente contrato.

COMISIONES MIXTAS: Es la reunión de los representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la Comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

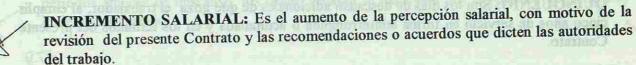
CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.

**DEPENDENCIAS:** Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", Centros y Departamentos que integran la Institución.

DIAS DE DESCANSO: Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

ESTIMULOS ECONOMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

HORAS EXTRAS: Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.





ALERE FLAMMAM VERITATIS

SPECIAL SECTION

UNIVERSIDAD AUTÓNO

DIRECCIÓN GENIERA

RTG.

ar L

139.51

#### DEFINICIONES:

ADSCRIPCION: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

ANTIGÜEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

**BECAS:** Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

CATEGORIA: Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente contrato.

COMISIONES MIXTAS: Es la reunión de los representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la Comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

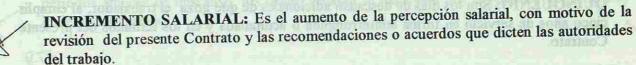
CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.

**DEPENDENCIAS:** Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", Centros y Departamentos que integran la Institución.

DIAS DE DESCANSO: Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

ESTIMULOS ECONOMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

HORAS EXTRAS: Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.





ALERE FLAMMAM VERITATIS

SPECIAL SECTION

UNIVERSIDAD AUTÓNO

DIRECCIÓN GENIERA

RTG.

ar L

139.51

INTERINATOS: Es la sustitución temporal de un puesto o cargo de un trabajador de base por otro.

JORNADA: Es el número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

JUBILACION: Es una compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador durante determinado tiempo en beneficio de la Institución.

PENSION: Es la prestación que la Universidad otorga a sus trabajadores o a sus beneficiarios, en los términos del presente Contrato.

PERMISO ECONOMICO: Es la autorización que se concede a un trabajador para faltar justificadamente a su centro de trabajo, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato y el Reglamento Interior.

PERMUTA: Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

PLAZAS VACANTES: E s el puesto o categoría que no ha sido ocupado.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Es una prestación autónoma que se genera por el sólo transcurso del tiempo, y para los efectos de su pago, se hará en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo los casos de retiro voluntario a que se refiere el presente Contrato.

PRIMA DOMINICAL: Es el pago equivalente al 25% del salario diario del trabajador que haya laborado el día domingo.

PRIMA VACACIONAL: Es la prestación económica adicional al concepto de vacaciones.

PROMOCION: Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base o de confianza, a una categoría superior, que implique aumento de salario.

PUESTO DE NUEVA CREACION: Son aquellos de carácter necesario y permanente, para el desarrollo normal de los servicios de cualquier dependencia universitaria.

QUINQUENIO: Son los días de descanso adicionales de que goza el trabajador, al cumplir cinco años de servicio en forma ininterrumpida o acumulada y en los términos del presente Contrato.

1

3

REINSTALACION: Es el acto mediante el cual un trabajador separado de su trabajo, vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación de la Institución y que conserva integramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga la Ley y este Contrato.

RESCISION CONTRACTUAL: Es la terminación de la relación laboral, derivada de una causal legal invocada por el patrón o trabajador.

REUBICACION: Es el acto mediante el cual el trabajador, de mutuo acuerdo con la Institución, es cambiado a diversa dependencia Universitaria.

RIESGOS DE TRABAJO: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

SALARIO: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

SALARIO INTEGRADO: Es el salario base más el bono de despensa, prima vacacional, proporcional, mensual y bono de libros o de seguridad familiar, según se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. No considerándose las ayudas otorgadas para transporte y viáticos.

SALARIO TABULADO: Es el contemplado, para determinada categoría, en el Tabulador de Puestos y Salarios del Presente Contrato.

TABULADOR: Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por actividad y responsabilidad laboral, y que forman parte de este Contrato.

TRABAJADOR DE BASE: Es la persona física que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado, conforme a las normas de este Contrato.

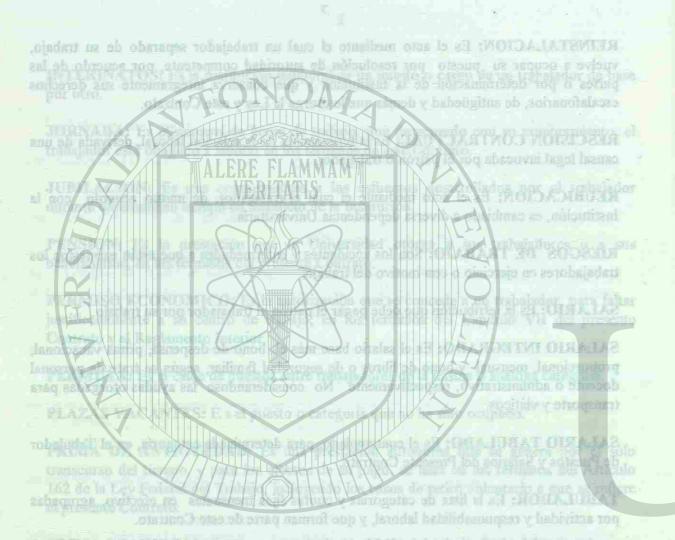
TRABAJADOR EVENTUAL: Es la persona física que presta un servicio por determinado tiempo u obra en la Universidad.

TRABAJADOR POR CONTRATO: Es aquel que tiene señalado su lapso de tiempo y actividad en la institución, mediante un contrato.

VACACIONES: Es el derecho que tiene el trabajador universitario de disponer de dos períodos anuales de descanso, los cuales rebasan lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

Oth Control Mits of Cabandar Constitution

27 4-



# HANGERS IDAD ALGERY

configure, a una optegoria superior, que implique aumente de salurio.

oquesir de destalación de configura de configuración d

DIRECCION GENERA

O de la production de la roma de la respectación de la respectación

### INDICE

Indice alfabético por materias de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Ellerado de te 1581 e a que la como e a como e		Pag
Accidente de trabajo	144	5
Aguinaldo.	82	3
Ajuste de Calendario	101	3
prescripción del Pediatra	138	5
Año sábatico		2
Aplicación del Contrato Colectivo.	4	
Apoyos económicos al STUANL		
	103	3
A facilidadas para actudios da Dost		
Grado provecto de Reglamento	09	
Ascenso escalafonario requisitos	1/6	
Solicitantes	177	(
Aumentos para grados académicos.		
de base y a sus bijos		
Becas de intercambio.	69	- Website
De Post - Grado.	70	10.64=
The state of the s	BLEE MAN SILL BY THE TANK A ST	HATTE DE LA CONTRACTOR
Harán uso los Centros de Capacitación	173	
Pono do decnança	83	
Dana da sagueidad familiar	86	
Bono de ayuda compra calzado		y pelials
	inciso c	
Bono para libros.	90	
Lugares de validez	91	M House
Conscitación y adjectramiento	163	Makkan
Capacitación y adiestramiento.	168	
C 11/ 3 C 1 DI 1/ Fatanatium ción		
y Vigilancia de los Servicios Médicos.	191	Althe
and the second of the second o		
Determinará condiciones óptimas de trabajo.	192	THE
Pondrá especial atención labores insalubres y peligorosas	193	
Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de Trabajo.		
No. 24 April 19 April	187	hi milahe
Reglamento sobre sus funciones y uso de uniformes	188	LIPETOUR I
Regiamento sobre sus functories y uso de unitorines	The second in the second secon	Shirk Light
Comisión Mixta Disciplinaria.  Facultades para redactar su reglamento		
Functiones	184	
Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo	197	- AUTO-A
a track to the track to the Company of the		
Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios	108	amb shre
Puestos y Salarios.	170	

# INDICE

	Funciones.	100	60
	Comisiones Mixtas.		
	Integración.		
	Obligatoriedad de sus acuerdos		
	Contenido del Contrato Colectivo.	182	04
	Control de asistencia del personal Docente Del personal no docente	100	Agulmaldo
	Docente	60	23
	Del personal no docente	21	8
	Créditos para adquisición casa o terrenos	100	37
/	Cuadro general de antigüedades.  Cumplimiento obligaciones de trabajadores.	175	62
L	Cumplimiento obligaciones de trabajadores.		4
	Descanso semanal,	30	9
	Descarga académica		
	Cursos de lugar y horas de impartición	167	60
li	Cursos. Se tomarán en cuenta para ascenso o promoción.	Fladier remuzernation de l	Amoves vilinil
	ascenso o promoción.	170	61
١	Material didáctico para cursos de:	169	61
	Centro de primeros auxilios.	142	51
	Clasificación de trabajadores.		
	Por su actividad	39	12
	Por la naturaleza de funciones y la		o non-sure last
	Por la naturaleza de funciones y la duración de las relaciones.		13
	Cláusula de admisión. Derecho de exclusividad	12	4
	Compromiso comunicar plazas vacantes STUANL.	párrafo 2° 12	5
	Nulas las contrataciones violando la cláusula de admisión.	12	5
	Obligación solicitar STUANL trabajadores eventuales	13	5
	Clínica de consulta general. Mantenimiento.		
	Comedores	98	37
	Comisión Mixta Calificadora y		
	Dictaminadora de Puestos.	12 y 183	4 y 64
	Comisión Mixta de administración de Fideicomiso		
	Comisión Mixta de Administración		
٦	y distribución de subsidios de despensa	186	65
	Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.		JOSEPH ST. SPI
4	Acuerdos y facultades	164,165, 166 y 195	59,60 y 67
	Comisión Mixta de Escalafón		
	Dictamen de la, promoción.	178	62
	Facultades	196	68
	Reglamento	174	62
	Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones,		
	Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y prestaciones complementarias	189	66
	Funciones.	189	66
	Definicion de conceptos	8	3
	Descuentos por inasistencias o retardos.		
	Descuentos sindicales.		
	Día de la Enfermera.	112	42
	Días de descanso obligatorio	29	9

## INDICE

	Días de descanso laborados		
	Documentación al STUANL y respuesta a comunicaciones	16	6
	Edificio sindical mantenimiento del		
	Empleo, inscripción y constancia del.	50	20
	Enfermedad de trabaio.	145	52
	Enfermedad profesional del sector docente.		
	enfermedad de la garganta.	75	27
	Enfermedades distintas de las adquiridas	arcitology on salety	
	con motivo o ejecución de trabajo.	149	53
	Equipo offset	18	6
	Exención cuotas internas a trabajadores estudiantes		
	y condonación 50% derechos titulación.	93	35
	The second state of the State o	parráfo 2	THE ARTING A TOP
	Fideicomico de créditos directos	LAS PRINCE NAME OF	
	para construcción de vivienda	99	37
	Financiamiento bancario para adquisición de automóviles		uit callium y
	y casa habitacion	115	43
	FONACOT, Afiliación a,	84	31
	Fondo anual canasta básica.	118	43
	Fondo anual canasta basica.	106	40
	Fondo de auxilio.	100	40
	Fondo de pensiones, jubilaciones y	150	56
	prestaciones complementarias.	130	
	Fondo revolvente para préstamos bancarios.	110	43
	Fondo revolvente para préstamos directos.	117	43
	Fondo de ahorro y prestamo S.C.	85	31
	Gastos de funeral.	107	41
	Ayuda por deceso cónyuge o hijos.	108	41
	Gastos transporte y viáticos sufragará la Universidad	111	42
	Guarderías.	97	
	Horas de trabajo continuas	21	
	Del personal académico	58	22
	Impedimento para otorgar aumentos		
	o prestaciones fuera del Contrato.	80	29
	Inamovilidad de turno, horas o empleo	43	18
	Inamovilidad en empleo salario, iornada y horario	42	14
I	Incapacidad parcial permanente.	151	54
	Incapacidad por riesgo de trabajo o enfermedades		oh semil
	no profesionales, no afectarán períodos vacacionales,		
	descansos ni percepción premio no faltas	150	54
	Incrementos salariales generales	11	28
7	Indemnizaciones por riesgo de trabajo accidente		
Ľ	o enfermedad profesional, Pago de las.	147	53
1	Irretroactividad de leves, acuerdos o reglamentos internos	4	2
	Iornada de trabajo, inicio y terminación de.	26	8
	Diurnas, nocturnas y mixtas.	19	6
	En Hospital Universitario.	19	6
	Personal docente.	57	22
	Jubilación	153	55
	Automática	154	55
	Automatica		

# INDICE

con el 80%		
Lentes, aparatos ortopédicos y auditivos		
Lesión o enfermedad de trabajo. Atención de	146	5
Cuando ocurre fuera del centro de trabajo		
Librería universitaria. Incremento de obras		
Libros de texto a trabajadores estudiantes	94	3
Licencias por accidente o enfermedad de trabajo	148	5
Por enfermedades no profesionales o accidentes	No and A Calmitain resi	boan Ma
fuera de horas y lugares de trabajo	126	
Licencias sindicales		4
Licencias sin goce de sueldo a personal	the law to be his mis course.	
Academico	03	
A personal no docente	128	4
Para desempeñar cargo de elección popular	127	4
Maestros por horas. Candidatos a tiempo completo		nerson edit
Maestros por horas. Candidatos a tiempo completo y medio tiempo derecho preferente		
Medicamentos cuadro básico, en existencia	A service	ir (nelusikus
Medicamentos cuadro básico, en existencia o farmacia subrogadas	137	TERRIAL S
Medidas de prevención y protección	152	ement 4
Nombramientos. Deberán contener	47	a divA
Autorización de	[[/( ) / <sub>48</sub>	
Del personal académico		
Nombremiento per més de una catagoría	Number of Select of Select	
Nombramiento por más de una categoría Impedimento	10	
Nómina. Unico documento válido laboralmente	Dorrafo 2º 78	
Opción a pago de período vacacional		
Pago de salarios, dos días antes de cada quincena	70	
Pago de salarios, dos días antes de cada quincena	/ 0	
Pago de salarios a trabajadores que en desempeno	110	ms in action
de funciones pierde libertad	110	
Pensión por muerte del trabajador	139	
Pensión por muerte del trabajador, beneficiarios	160	
Permiso a estudiantes trabajadores	122	
Permisos a presidentes seccionales	124	
Permisos económicos	119	
No afectan días de vacaciones, descansos ni perjudican percepción	POR PARTY IN	) I to the
descansos ni perjudican percepción		
Premios no faltas	121	
Normas para concederse	120	
Permisos para asambleas o juntas especiales,		
generales y representativas o plenarias y juntas seccionales ordinarias	TENERAL POPULATIONS	W and
juntas seccionales ordinarias	123	
Período de descanso por embarazo o parto	38	
No afectará días de descanso	Párrafo 2° 38	
Personalidad jurídica	1	
Preferencia al personal docente para ocupar vacantes	64	
Premio por no faltas	95	
Por puntualidad	96	
Prima de antigüedad en los casos de	106	weiling a

## INDICE

fallecimiento	Párrafo 2°106	40
Prima dominical		10
Vacacional	36	11
Principio de igualdad de salarios	81	29
Programa de vivienda de interés social	102	38
Promoción de base a confianza	44	18
Puestos de base. No podrán ser ocupados		
por trabajadores de confianza		18
Quinquenios. Descansos por	37	11
Reconocimiento a jubilados		56
Reducción o modificación en la actividad	associated a salescence was	
académica. Afectación por		26
Registro del Contrato Colectivo	1° Transitorio	69
Registro de Tabulador General de Puestos y Salarios	2º Transitorio	69
Registro de la definición de los conceptos	2° Transitorio	69
Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón	174	62
Reglamento General de Seguridad e Higiene	Dear i	
en el trabajo	152	54
Difusión del		67
Reingresos de trabajador se acumulará		
la suma de los años trabajados	113	42
Relaciones laborales	3	2
De trabajadores académicos	54	21
Tiempo indeterminado	55	21
Relaciones y condiciones de trabajo, no se modifican	niu Serus (Seris III uri	oral north
por cambio de funcionario, director o jefe	51	20
Remoción y rescisión de personal académico		21
Representantes. Universidad, STUANL	6	3
Retiro voluntario	114	42
Revisión del Contrato Colectivo	5 y 9	2 y 4
Del Reglamento Interior de Trabajo	9	4
Riesgos de trabajo	143	52
Salario salario mínimo general v		N. C.
Salario, salario mínimo general y profesional		28
hora camana mes		
Salarios en períodos de vacaciones	34	II
Seguro de vida a choferes y de vehículos	109	41
Servicio lavado ropa clínica	89	
Servicio Médico	130	47
Do emergancia	133	49
Hospitalario	132	48
Subrogado		48
Camining Médigos a convuge e hijos		
menores, cuando fallezca el trabajador	130	47
	Párrafo 2°	
Servicios Médicos dentales, de reposición de		
niezos y cirugía odontológica	135	49
Servicios Médicos foráneos	134	49
	4	

### INDICE

Servicios Médicos, obligación de la Universidad a aportar los medios económicos necesarios	المتاريخ اللا أمست في منابعها	nizallatio
a aportar los medios económicos necesarios	141	51
Tableros de aviso	1/	0
Tabulador General de Puestos y Salarios	52	20
Compromiso a corregir las diferencias salariales provenientes de	TARE THE STATE OF THE STATE OF THE	HIIIII 8973
salariales provenientes de	Párrafo 2° 52	21
Textos originales en caso de duda o interpretación		
Tiempo de tolerancia para entrar a las labores		9
Tiempo extraordinario	20,22 y 24	/ y 8
Pago de		8
Tiempo para preparación y desahogo de exámenes. No se contará como extraordinario	ALL THE ROLL OF THE PARTY OF TH	eorin: minassi
contará como extraordinario	59	22
Tiempo extraordinario por siniestro o riesgo inminente		····· /
Titularidad del contrato		1-01/2:12:0-0
Trabajadores académicos	53	21
De hace	42	
Deconfigura	41 30 0	normalis 12
Eventuales		18
Trabajadores jubilados, derecho a obtener aumentos y prestaciones	The state of the s	phian II Or
aumentos y prestaciones		56
Trabajos de investigación		20
Uniformes	8/	
Fechas de entrega y uso obligatorio	88	5:
Vacaciones	32	10
Cambia an la programación	33	
Normas para su disfrute	33	
Parsonal docente	62	
Vacantes de categoría superior. Se ocuparán		
por trabajadores capacitados profesionalmente		6
Diferencia de salario por ocupar	179	63
Vestidor del Hospital Universitario	89	
Vigencia derechos en licencia o comisión	129	4
En cursos de capacitación extra-universitario		6
Vigencia del contrato		
Villa Campestre	104	41
Conclusión de mejoras	105	41
		4



IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO CCIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC